

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 0263/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de marzo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000062	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió información relativa a registros de manifestación de construcción, autorizaciones de manifestación de construcción y autorizaciones de obra ejecutada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló en su respuesta que entregaba un listado con la información que detenta la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción, sin embargo, no podían proporcionar la información relativa a la ubicación de los predios por tratarse de información confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Entregar la información completa relativa al domicilio y/o ubicación del listado proporcionado en la respuesta primigenia.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, manifestación de construcción, tramites.	

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0263/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000062, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“POR ESTE MEDIO SOLICITO EL LISTADO, RELACION O BASE DE DATOS EN “VERSIÓN PÚBLICA” QUE OBRE EN LA DIRECCIÓN, SUBDIRECCION O COORDINACION DE DESARROLLO URBANO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDIA, SOBRE:*

*1.- TODAS LAS PUBLICITACIONES VECINALES LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*2.- TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA,*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

*MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*3.- TODAS LAS PRORROGAS DE LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" Y TIPO "C", INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*4.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA Y DE DEMOLICION, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*5. TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO "B" Y TIPO "C" Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA Y DE DEMOLICION, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*6.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSION Y SUBDIVISION AUTORIZADAS, INDICANDO LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO Y DE FOLIO, DOMICILIO COMPLETO Y DEFINITIVO Y SUPERFICIES DE LOS PREDIOS, FUSIONADOS O SUBDIVIDIDOS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*7.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA EJECUTADA, INDICANDO LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO Y DE FOLIO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*8.- TODAS LAS AUTORIZACIONES A LAS REGULARIZACIONES DE VIVIENDA POR ACUERDO, INDICANDO LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO Y DE FOLIO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL POR REGULARIZAR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*9.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" Y TIPO "C" INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION, EN EL PERIODO*

*COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA. NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, QUE NO SUPERA LAS 60 FOJAS*

*ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACION EN AÑOS ANTERIORES Y HA SIDO ENTREGADA POR LA ALCALDÍA YA SEA A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA O MEDIANTE RECURSOS DE REVISION QUE DEMERITAN LA MAXIMA PUBLICIDAD QUE MARCA LA LEY POR PARTE DEL ENTE OBLIGADO.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

*POR LO QUE NO DEBE EXISTIR PRETEXTO PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION YA QUE SOLO ES UN LISTADO DE INGRESOS QUE REGISTRA EL ÁREA Y NO ES NECESARIO ARGUMENTAR LA REVISION PRESENCIAL DE LOS EXPEDIENTES EN SUS OFICINAS POR NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN O EL PAGO DE DERECHOS POR INFORMACION VOLUMINOSA.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de enero de 2022, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio XOCH13-DGO-0052-2022 de fecha 19 de enero del presente año, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Lo dispuesto en la normatividad enunciada y a lo señalado por los Acuerdos y Avisos del Gobierno de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 31 de marzo de 2020, uno de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, uno de junio de 2020, 26 de junio de 2020, 7 de julio de 2020, 10 de julio de 2020, 31 de julio de 2020, 4 de agosto de 2020, 28 de agosto de 2020, 2 de septiembre de 2020, 26 de septiembre de 2020, 4 de diciembre y 18 de septiembre de 2020, 12, 19 y 26 de febrero de 2021, 31 de marzo de 2021, 30 de abril 2021, 28 de mayo 2021, 25 de junio de 2021, 27 de julio de 2021, 27 de agosto de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 17 de septiembre de 2021; y **en especial a los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las Oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normatividad; se determinó la suspensión y términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en consecuencia y en particular a lo señalado por el DECIMO CUARTO ACUERDO (publicado en la GOCDMX el 10 de septiembre de 2021) y al SEPTUAGESIMO QUINTO AVISO (publicado en la GOCDMX el 17 de septiembre de 2021):**

Es importante señalar que la presente información es la que se detenta en los archivos electrónicos de la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción y de acuerdo con el artículo 6 fracción XII y el artículo 7 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 2 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; que a la letra dicen:

XII. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En el mismo contexto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que en su artículo 2 fracciones IX y X a la letra especifican:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En el cuadro informativo siguiente, se omite la información relativa a la ubicación de los predios de interés en la presente solicitud presentada, por considerarse datos vinculantes a los propietarios y/poseedores de los proyectos que se desprenden de los registros mencionados.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

CONCEPTO	FOLIO	INGRESO	UBICACIÓN	TIPO DE OBRA	M <sup>2</sup> CONSTRUCCION	NÚMERO DE REGISTRO
	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN EN 2019					
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B"	0225-2019	24-01-19	San Felipe (Santiago Tulyehualco)	centro comercial	6,828.73	RMANCOB-01-19/16
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B"	0317-2019	31-01-2019	Lomas de Tonalco	Ampliación condominio una casa	117.36	RMANCOB-02-19/16
PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C"	0115-2019	14/01-2019	Barrio San Marcos	Obra Nueva	172,776.68	1a PRORROGA MC-01/16
PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN					
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO 2019
REGISTRO DE OBRA EJECUTADA	1053-2019	26-04-2019	Santa María Tepepan	habitacional	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION
REGISTRO DE OBRA EJECUTADA	2389-2019	18-09-2019	Paseos del Sus	Habitacional	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION
REGISTRO DE OBRA EJECUTADA	2787-2019	01-11-2019	Pórrero de San Bernardino	habitacional	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION	NO SE OSTENTA INFORMACIÓN DE AUTORIZACION
USO Y OCUPACIÓN	3095-2019	10-12-2019	Lomas de Tonalco	Ampliación Habitacional	117.36	aviso de terminación
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	0480-2019	15-02-2019	San Francisco Tlalpanita	Habitacional	349.94	R.A.I.L.-C./002/19/16
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	1094-2019	29-04-2019	San Juan Tepepan	Habitacional	258.00	R.A.I.L.-C./001/19/16
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	2255-2019	06-09-2019	Barrio 1B	Habitacional	251.14	R.A.I.L.-C./003/19/16
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	2857-2019	11-11-2019	Ampliación Nativitas	Habitacional	265.00	R.A.I.L.-C./002/20/16
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	2940-2019	20-11-2019	Barrio 1B	Habitacional	237.00	R.A.I.L.-C./003/20/16
PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C"	0153-2019	06-01-2020	Ampliación Tepepan	comercial	5,011.00	2ª PRORROGA-M.B.01-20/16

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

En la misma tesitura se hace notar que en el periodo correspondiente del día primero de octubre al 31 de diciembre de 2018 no se ostenta antecedentes de: registros de Manifestaciones de Construcción tipo "B" o "C" o de Licencias de Construcción Especial en ninguna modalidad que fuera autorizada y/o Prorrogas de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C" o prorrogas de Licencias de Construcción Especial autorizadas en ninguna modalidad, ni, Registros de Obra Ejecutada, Avisos de Uso y Ocupación ó Autorizaciones de Regulación por Acuerdo de Facilidades Administrativas; así mismo, en el mismo periodo, no se ostenta ni detenta información sobre autorizaciones de Licencias de Construcción Especial y de igual forma no se detenta antecedente alguno de autorización de Uso y Ocupación respecto a proyectos que se desprendan de Registros de Manifestaciones de Construcción "B" y "C".

En el mismo contexto y acatando lo señalado en los **ACUERDOS Y AVISOS** emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México ; y **en especial a los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las Oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normatividad; se determinó la suspensión y términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19;** en consecuencia durante el periodo de **enero de 2020 a diciembre de 2021** las Ventanilla Únicas de las Alcaldías y en especial la de nuestra Alcaldía cerraron su atención presencial al público, atendiendo las necesidades de los ciudadanos a través de citas telefónicas; todo se reflejó en la disminución de solicitudes de tramites en materia de construcción y, al inicio del presente año de 2022 no se ostenta ni detentan ingresos de tramites de Registro de Manifestaciones de Construcción y/o Licencias de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades, así como de ninguno de los tramites de su interés en la presente petición.

...”(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de enero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“La Alcaldía Xochimilco no incluyó en su relación los domicilios completos de la obra (incluyendo el número oficial de la obra) que fueron requeridos en la solicitud de información.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de febrero de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 16 de febrero de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio XOCH13-UTR-00134-2022, de misma fecha, emitido por el responsable de Finanzas del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta primigenia y señala que la información relativa a los domicilios completos es confidencial.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020,

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, información relativa a registros de manifestación de construcción, autorizaciones de manifestación de construcción y autorizaciones de obra ejecutada.

El sujeto obligado señaló en su respuesta que entregaba un listado con la información que detenta la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción, sin embargo, no podían proporcionar la información relativa a la ubicación de los predios por tratarse de información confidencial.

El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta del sujeto obligado es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado puede o no entregar información relativa a la ubicación de los predios informados, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

#### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto del listado con la información que detenta la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción, mediante el cual proporciono la información de su interés**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si:

- **El sujeto obligado debe o no entregar la información relativa al domicilio completo del listado de las manifestaciones y autorizaciones informadas.**

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público***

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

*informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, visto que este Instituto también es garante del derecho de acceso a la información pública, en estricto cumplimiento al principio de **máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados** (consagrados en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), es propicio instruir al Sujeto Obligado a fin de que solvete las omisiones precisadas en esta resolución, con el único propósito de no dilatar en perjuicio de la ahora recurrente el acceso a la información pública de su especial interés.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 32 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, dispone, como parte de las atribuciones exclusivas de las personas

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, las siguientes:

- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado con facultades para conocer de la información solicitada, por lo que dentro del marco de sus atribuciones debe pronunciarse de la misma.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este sentido, el sujeto obligado de forma trimestral tiene a bien de reportar sus obligaciones de transparencia, para el caso en concreto, se advierte que el artículo **124, fracción XVIII**, comprende temas relativos a la solicitud de información, de acuerdo con lo siguiente:

“

**“SECCIÓN SEGUNDA  
ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, ALCALDÍAS O DEMARCACIONES  
TERRITORIALES**

**“Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

...” (Sic)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

De forma específica, Los lineamientos Técnicos de Evaluación de este Instituto señalan, lo siguiente:

“...

**XVIII.** Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

*Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar la Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás obras que establezca la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas en la materia, deberán presentar el aviso de ejecución de obra ante la Ventanilla Única de la Demarcación Territorial o Alcaldía donde se realice<sup>11</sup>.*

*El Aviso de Obra, forma parte de los requisitos para **presentar la manifestación de construcciones de tipo A, B y C12**, dicha manifestación se presenta en el formato que establezca la autoridad competente; Demarcación Territorial o Alcaldía o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México según corresponda.*

**Las Demarcaciones Territoriales o Alcaldías, deberán publicar además de los datos de identificación de la obra, un hipervínculo al documento de la manifestación de construcción, donde pueda identificarse el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, así como su domicilio, la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables<sup>13</sup>.**

*La información publicada en esta fracción deberá guardar relación con la fracción XIX (La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas) del artículo 123 de la LTAIPRC.*

---

**Periodo de actualización:** Trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso

**Aplica a:** todos los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



**Criterio 3** Dirección 14 donde se realizará la obra (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 4** Breve descripción de la obra

**Criterio 5** Tipo de obra a realizar: Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás que establezca la Ley en la Materia.

**Criterio 6** Fecha de inicio de la obra

**Criterio 7** Fecha estimada de término de la obra

**Criterio 8** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

**Criterio 9** Hipervínculo a la manifestación de construcción de tipo A, B o C según corresponda.

**Criterio 10** Etapa de la obra: en planeación, en ejecución; o en finiquito.

**Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada, validada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año

**Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactas con un lenguaje sencillo y llano

**Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 18 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono un listado con la información relativa a cada uno de los rubros solicitados por el particular, también lo es que debió proporcionar la información completa en relación al domicilio y/o ubicación completa de la obra, tal y como lo señalan los lineamientos previamente citados, esto en pro de la máxima publicidad de la información.

Finalmente, toda vez que el sujeto obligado argumento y documento las razones por las cuales no podía entregar la información requerida, no fue suficiente para hacer valer el derecho al acceso a la información pública, ya que debió entregar la información completa del domicilio y/o ubicación de las obras, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregar la información completa relativa al domicilio y/o ubicación del listado proporcionado en la respuesta primigenia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**